



PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003-029-2022-00677-00-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte este despacho una irregularidad en la remisión de la notificación personal al correo electrónico de la demandada. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretaria que antecede y de la revisión del plenario se tiene que dentro del expediente obran las siguientes actuaciones:

- Mediante providencia de 31/07/2023 el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga remitió el proceso de referencia a este despacho judicial, para que asumiera la competencia conforme lo ordenado en Acuerdo No. CSJSAA23-269 del 26 de julio de 2023. (Fl. 075 del expediente).
- El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia de 14/08/2023 avocó conocimiento del proceso judicial de referencia (Fl. 077 del expediente).
- Mediante mensaje de datos de 22/08/2023 (fl. 81) la apoderada judicial de la parte actora remitió comunicación a este despacho judicial allegando la constancia de la notificación personal electrónica a la parte demandada enviada el 19/07/2023, en la cual se constata que se comunicó a la accionada CARMEN ROSA BORRERO lo siguiente:

"PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Conforme a dicha comunicación se advierte que la demandada en mención se notificó electrónicamente (Art.- 8 ley 2213 de 2022) el 25/07/2023 y por ende, el traslado de la demanda de referencia fenecía el 24/08/2023.

- El artículo 133 del C.G.P indica las irregularidades procesales que pueden causar una nulidad dentro del trámite judicial, señalando en el numeral ocho de la citada norma lo siguiente:

"Art.- 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) **8.** Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"

En consecuencia de lo esbozado, advierte el despacho que el escrito de citación de notificación personal, pese a ser remitido conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término en el cual el proceso era de conocimiento del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, lo comunicado referente a que el ejercicio de derecho de contradicción y defensa podía ser ejercido al correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co no es precisa, ni del todo veraz; puesto que durante el término de traslado de la demanda de referencia, el expediente fue remitido al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga y por ende la contestación debía ser remitida al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al citado en el escrito comunicado a la parte pasiva.

Esta situación, constituye una irregularidad que afectó directamente el derecho de contradicción de la parte accionada, puesto que se limitó injustificadamente su derecho de defensa; por lo que considera el despacho que lo pertinente y con el fin de enderezar la situación descrita, es necesaria dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del



C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, artículo el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes**, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

Por lo tanto, se dejará sin efecto la providencia de 26/09/2023 proferida por este despacho judicial, puesto que no podrá tenerse en cuenta la notificación realizada a la demandada CARMEN ROSA BORRERO conforme lo expuesto en precedencia y en consecuencia, se ordenará a la parte actora que proceda a efectuar la notificación a dicha accionada en debida forma, para garantizar de manera idónea su derecho de contradicción y por ende el derecho constitucional al debido proceso.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de 26/09/2023 conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y consecuentemente DECLARAR la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 16/11/2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que proceda a notificar a CARMEN ROSA BORRERO según lo ordenado en providencia de 09/05/2023 a cualquiera de las direcciones informadas al despacho.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9e9291e736a964e54db69342b6ba8413b98c8ca002c751d501903a34655ad5**

Documento generado en 16/11/2023 07:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>